9

En la muy noble y muy leal ciudad de Cartagena a la de su ayuntamiento martes veinte y seis dias del mes de agosto de mill y seis cientos y quatro años. Los señores Cartagena se juntaron como lo han de costumbre a saber. el licenciado Lorenço Romero alcalde mayor de esta ciudad de tierra dentro Sostiene en su nombre. Primer alcalde de saca, de tierra dentro. caceres el Bachiller juan ginez. pedro francisco Parenesi mi. Cristoval Perez antonio Calderon jurados de tierra dentro. francisco de balboa celuera Juan despinosa thomas gil de sepulueda. agustin de caceres el moço con aficiones a los Reinos y en nombre de Cartagena jurados. y asi juntos. acordaron lo siguiente ——

— Entro. el licenciado don. Nicolas de tierra dentro de liçana. Regidor

— La ciudad Recaudo Por su Procurador. a francisco de heredia del Peñisco. porque de la fiança que tiene de dar. ——

— acordaron, que el señor de tierra dentro caceres Regidor haga tasar. La casa que se pico. en la plaça a del artillería. questa sobre el muelle desta ciudad para poner las municiones necesarias, animada. ala cosa de pedir Parecer a christo. y Vea si esta acomodada, o le falta algo y lo todo lo haga reparar esta ciudad para, que Provea. lo que convenga sobre ello,

Las casas del artillería,

— El señor Juan gonçales de sepulbeda regidor dixo que esta ciudad. en Veinte. Vno de diziembre Pasado de mill y seis cientos y tres considerando el peligro dannos y ynconvinientes que se podian seguir de que las barcas que los pescadores desta ciudad tienen en tierra con la puerta. que ella mando la real. o muelle de san leandro de ella y los que ansimismo se Podrian seguir. de que los dhos pescadores barqueros y otras personas dejasen sus barcas y laudes sin quitar rrunbos y con bolae. Remos y aderesos dentro del puerto desta ciudad por estar dispuestas y apareçadas Para que los moros libres y cautibos que en esta ciud. se hallan puedan tomar las y pasarse a berberia. de que demas de lynteres yba Lor. de los dhos esclabos se podrian seguir. yn conbinientes contra el seruiçio de su magestad y bien desta ciudad en cuya rraçon se acordo que las dhas barcas que estan en tierra se nudiesen y Pasasen a la parte que llaman gomera que dista del castillo desta ciudad mas distante que la parte donde oy estan y de menos peligro y que las barcas que quedasen sin lamar se les quitasen rrunbos y quedasen en conca de nas quedando con estos prebenidos. muchos danos. y Para que esto cubiese efeto se hiçieron yn formaçiones & ofo de la justa. desta ciudad por las quales consto ser El acuerdo justo y con binientes sin embargo de todo lo qual no se a puesto en exe. a vnque a vn año que sea acordo y en El la esperiençia. a mostrado en parte la necesidad que ay de que tenga efeto porque a muchos en la noche que se contaron veinte y tres. de este presente mes. Vbo en esta ciud. a dicha liga. y con çierto entre los moros y moras berberiscos esclabos que ay en ella Para se yr a berberia tomando Para ello las barcas necesarias de las que se quedan cada noche en el puerto desta ciudad sin quitarles rrunbos en lo qual se pudiera vn muy grande yn conbiniente sino fuera descubierto y sentido a tiempo como todo ello consta por la yn formaçion que por la justa. desta ciudad se a fho ante el corregidor de esta ciud. para en la mejor forma que en Espana. que puede pide y suplica a la ciudad y hablando con la mode stia que debe requiere a sus. mande. Proueer y dar el remedio que mas conbenga Con protestaçion que hade de que de lo contrario dara cuenta a su magestad y decimo asi lo dixo lo pidio por testimo

Visto Por la ciudad lo Propuesto por El señor Juan de sepulueda. en quanto a las barcas que estan en El rreal y los rrunbos que deben tener quitados las que quedaren en El puerto desta ciudad y considerado lo que cerca dello se debe hacer. acordaron se vua a su magestad dando cuenta dello y suplicando mande se ponga remedio con efeto ya sea el mismo escriua al secretario este acuerdo que arriba se cita y la yn formaçion Hecha por la justa. y Porque estas cosas son neçesarias al seruiçio de su magestad y bien desta ciudad y del Patrimonio real que es El señor marques de los Velez se escriba a su excelencia. y se le yntime Este acuerdo y yn formaçion en el dho y se le suplique. ayude en esta causa. como en cosa tan justa que es El remedio. toca a su excelencia todo lo qual haga El señor Juan gonçales de sepulueda regidor y El mayordomo de propios haga dar sus mandamientos para lo que en ello se ofreciere.

Mas en este dho se leyo vna carta de la ciudad de Alicante. yo trae a los señores enriquez sus yndustrias en que dize. que se le a hecho relaçion de todo lo proçedido en la armada de los millones. y de los prometidos que se an hecho en la dha armada y que de ellos se le a dado parte a esta ciudad. y Por parte de la dha ciudad de Alicante se pide se mande lo que se debe hacer. en cuanto a lo que se pide se dea a los ficles rreçeptores de esta cuenta y Porque en quanto a lo que se pide. de la rrelaçion de lo Proçedido no ay que con biar. Para lo cual se acordo que se yntime a la dha ciudad de Alicante. rraçon desto se acordo que se yntima Parecer de que conbiene que a los ficles rreçeptores se les pague su trabajo Por el mucho y la gran ocupaçion que con ello tienen y no es justo lo hagan sin alguna paga y

Ff